boletín oficial de la provincia burgos
núm. 93 martes, 17 de mayo de 2016
C.V.E.: BOPBUR-2016-02839

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SALA DE LO SOCIAL DE BURGOS

Cédula de notificación

Doña Margarita Carrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 887/2014 de esta Sala que trae su causa de Seguridad Social autos número 506/2014, del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, seguidos a instancia de D. Federico Tovar Saiz contra Ibermutuamur, INSS y TGSS, sobre Seguridad Social, ha sido dictada por el Tribunal Supremo en recurso de casación número 5/2015, resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto Tribunal Supremo Sala de lo Social. – Excmos. Sres.: D. Fernando Salinas Molina, D.ª María Luisa Segoviano Estabulaba, D. José Manuel López García de la Serrana.

En la villa de Madrid, a 4 de noviembre de 2015. Es Magistrado Ponente el Excelentísimo Sr. D. José Manuel López García de la Serrana.

La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la Letrada D.ª Susana Duque Calvo, en nombre y representación de D. Federico Tovar Saiz contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos de fecha 22 de diciembre de 2014, en el recurso de suplicación número 887/14, interpuesto por D. Federico Tovar Saiz, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número uno de los de Burgos de fecha 9 de septiembre de 2014, en el procedimiento número 506/14 seguido a instancia de D. Federico Tovar Saiz contra Mutua Ibermutuamur, Hostelería Elinor, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre determinación de contingencia.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, sin imposición de costas a la parte recurrente.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Devuélvanse autos de instancia y el rollo de suplicación a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de procedencia con certificación de esta resolución y comunicación.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en forma a Hostelería Elinor, S.L., expido la presente, en Burgos, a 26 de abril de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia
(ilegible)